

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 335-2018-EF

Mediante Oficio N° 000041-2019-DP-SG-SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 335-2018-EF, publicado en la edición del día 30 de diciembre de 2018.

- En la columna “Referencia” del numeral 2 del literal O) de la Tabla I, Infracciones Sancionables con Multa, de la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 031-2009-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 335-2018-EF, página 39;

DICE:

“O) Aplicables a los terceros vinculados a una operación de comercio exterior, operación aduanera u otra operación relacionada a aquellas, que no califiquen como operadores de comercio exterior, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
1. No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera;	Literal I) Art. 192	0.5 UIT
2. No comparezcan ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.	Literal I) Art. 19	0.5 UIT

”

DEBE DECIR:

“O) Aplicables a los terceros vinculados a una operación de comercio exterior, operación aduanera u otra operación relacionada a aquellas, que no califiquen como operadores de comercio exterior, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
1. No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera;	Literal I) Art. 192	0.5 UIT
2. No comparezcan ante la Autoridad aduanera cuando sean requeridos.	Literal I) Art. 192	0.5 UIT

”